

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 449 <i>(Por el señor Nazario Quiñones)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Segundo Informe)</i> <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para crear la Academia Agro Empresarial Vespertina, adscrita al Departamento de Educación, para ofrecer adiestramientos enfocados en proveer nueva tecnología y técnicas de producción, conservación, seguridad y administración de fincas a agricultores adultos de acuerdo a sus necesidades.
P. DEL S. 450 <i>(Por el señor Nazario Quiñones)</i>	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Segundo Informe)</i> <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Educación a identificar escuelas aptas del sistema público de Puerto Rico con el objetivo de establecer escuelas vocacionales agrícolas; disponer lo necesario para su ubicación, organización y funcionamiento; derogar las Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925; y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 527 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de establecer que las reconsideraciones de una determinación final sobre un procedimiento administrativo de naturaleza cuasi judicial o cuasi legislativo tendrá que ser evaluado por el Secretario, o por cualquier empleado o funcionario que sea abogado, admitido a la práctica legal de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 57 <i>(Por el señor Torres Torres y la señora Padilla Alvelo)</i>	HACIENDA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).
R. DEL S. 281 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la Isla.
R. DEL S. 327 <i>(Por la señora Nolasco Santiago)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales <u>del Senado de Puerto Rico</u> realizar un análisis exhaustivo que evalúe los resultados obtenidos por los municipios que a tenor con la Ley 81-1991, <u>según enmendada</u> , conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, según enmendada , han aprobado la creación de empresas o entidades corporativas con fines de lucro y la operación de franquicias municipales, y someter un informe comprensivo que integre hallazgos, conclusiones y recomendaciones que contribuyan al desarrollo eficiente de dichos negocios municipales.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 449

SEGUNDO INFORME POSITIVO

13 de septiembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 449, con las enmiendas propuestas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida busca crear la Academia Agro Empresarial Vespertina, adscrita al Departamento de Educación, para ofrecer adiestramientos enfocados en proveer nueva tecnología y técnicas de producción, conservación, seguridad y administración de fincas a agricultores adultos de acuerdo a sus necesidades.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El programa agrícola del Departamento de Educación fue creado con el objetivo de preparar, ayudar y adaptar a las personas a integrarse al mundo ocupacional agrícola, la protección de los recursos naturales ambientales, y la producción de alimentos como actividad económica y el consumo propio del agricultor local de productos de alto valor nutritivo. Actualmente este programa posee cuatro

2017 SEP 12 PM 4:46
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JH

instalaciones donde se ofrecen adiestramientos relacionados con el campo agro empresarial, las cuales son operadas en horarios diurnos por la facultad designada por el Secretario del Departamento de Educación y con un currículo enfocado en el manejo de las tierras, desarrollo de sembrados, uso de equipo y tecnología para acondicionamiento de los terrenos, uso y control de sustancias para la mitigación de plagas, entre otras. Dichas instalaciones funcionan como Escuelas Ocupacionales Agrícolas en los pueblos de Adjuntas, Camuy, Jayuya y Toa Alta. Todas las instalaciones operan en horario diurno, lo que limita a muchos de nuestros agricultores iniciar o continuar un proceso de educación continua en el manejo y producción de productos agrícolas alimentarios, ganadería, cultivo de plantas ornamentales, entre otros.



No obstante, es evidente la necesidad de crear nuevas escuelas ocupacionales agrícolas donde se garantice la participación de nuestros jóvenes y adultos agricultores y se fomente la enseñanza de nuevas técnicas y procesos para mejorar la producción y calidad de los productos alimentarios. Hoy en día, el Departamento de Educación no opera instalaciones agro empresariales en periodos vespertinos que les permita a los trabajadores de la producción agrícola obtener o participar en un foro educativo relacionado a técnicas y procedimientos para mejorar la producción de alimentos o del desarrollo de empresas agropecuarias para la producción de carnes que son adquiridas para el consumo local.

Por otro lado, en el pasado la industria agropecuaria fue considerada una de las actividades comerciales con gran potencial de desarrollo cuando existían en muchos de nuestros municipios mácelos para la matanza y manejo de carne para el consumo local. Un ejemplo de la decadencia en este tipo de empresa lo son las dos cadenas de producción de pollo para el consumo (Picú/To-Rico) que se concentraban en aquellos Municipios de temperaturas frescas como Aibonito, Barranquitas, Cidra, Coamo, Corozal, entre otros. A través de los acuerdos corporativos entre los agricultores y las empresas distribuidoras de pollo existía una cadena económica con la venta para consumo de la carne, la crianza de las aves y la distribución de alimentos y materiales

para estas empresas que generaban muchos empleos que se sumaban a nuestro Producto Bruto Nacional (PBN).

Otro ejemplo donde podemos ver la pérdida de una industria agrícola lo es la producción de cítricos la cual está amenazada con la presencia de una plaga que afecta severamente los árboles y cosechas. En un periodo no más de cinco (5) años, el precio de los cítricos se ha duplicado ante la merma de su cosecha, siendo la china la fruta más afectada.

Una industria con potencial de desarrollar fuentes de ingresos, y por consiguiente empleos, es la siembra y cosecha de la caña de azúcar para la producción de mieles destinadas a la elaboración de ron. Si el estado logra implementar la siembra y cosecha de la caña de azúcar para este mercado, aseguramos la estabilidad de las productoras locales de Ron ante la disponibilidad de la materia prima en el suelo boricua y con unos precios razonables a la operación de la producción de la caña.



HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria llevó a cabo vista pública a la que compareció para deponer el Departamento de Educación. Por su parte, el Departamento de Justicia, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico sometieron sus ponencias por escrito. Los comentarios esbozados por las agencias y entidades fueron analizados y tomados en consideración durante la evaluación de la medida.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación de Puerto Rico resaltó la importancia que tiene la agricultura para el futuro de Puerto Rico, lo cual se evidencia en la forma en que, a través de los años, ha incrementado su oferta y programa de Educación Agrícola. El Departamento de Educación respaldó la aprobación de esta medida y destacó que su

exitosa implantación promoverá el desarrollo de la agricultura local, y a su vez, de la economía puertorriqueña. Además, en un genuino gesto de colaboración, sugirió que se revise el lenguaje de la medida de forma que algunos términos precisen a que agencia o entidad se está haciendo referencia; y que queden expresamente definidas las responsabilidades y obligaciones de los entes a colaborar con el Departamento.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** reconoció el propósito loable de la medida y la importancia de educar a los agricultores en las nuevas tecnologías de producción agrícola y comercialización. En términos presupuestarios recomendó que se evalúe el costo de los propósitos de esta medida, los cuales no son contemplados como parte de la misma, e hicieron la salvedad de que dicho impacto fiscal no se tomó en consideración en el presupuesto para el año fiscal 2017-2018.

El **Departamento de Justicia** no tuvo objeción legal que oponer al proyecto. No obstante, hizo las siguientes recomendaciones a la medida:

1. Que se incluya en el Artículo 3 relacionado a la definición de conceptos una definición de los conceptos "Servicio de Extensión Agrícola", "Estación Experimental Agrícola" y "Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica".
2. Que en el Artículo 6 se añada la participación del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del Reglamento que se prepare para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Cabe recordar, que la Academia Agro Empresarial que aquí se propone se llevará a cabo mediante una alianza ente el Departamento de Educación, su Secretaría Auxiliar Ocupacional y Técnica y el Servicio de Extensión Agrícola.
3. Que el artículo 8, relacionado al Personal con el que deberá contar la Academia Agro Vespertina que por virtud de esta legislación se establece, indica que se nombre a un Director, quien estará a cargo de la administración de la facultad, empleados y funcionarios que el Secretario del Departamento de Educación estime necesario para su funcionamiento. Esto debe consultarse

con la Oficina de Gerencia y Presupuesto por el impacto presupuestario que pudiera acarrear la medida.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio opinó que previo a aprobarse la medida debe consultarse con el Departamento de Educación a los fines de indagar si éste cuenta con la estructura necesaria para sostener estos programas, así como con los recursos económicos y presupuestarios para implementarlos de manera exitosa. Asimismo, destacó como necesario el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

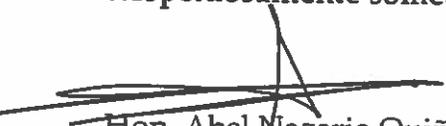
La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico expresó lo loable de la medida ya que la creación de estas academias tiene el potencial de aumentar las siembras de productos locales que respondan a las necesidades alimentarias de nuestra sociedad. Siendo esta una de las metas principales de esta medida, vieron como una gran oportunidad para los agricultores la creación de estas academias donde los recursos laborales agrícolas puedan adiestrarse en el uso e implementación de nuevas técnicas de sembrado junto con tecnologías modernas que estimulen la producción de cosechas para el consumo local.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida que busca resolver una situación que afecta directamente la agricultura y los agricultores de nuestra isla proveyéndoles oportunidades para obtener o reforzar sus conocimientos sobre nuevas técnicas o herramientas que sean de beneficio para promover la agricultura en Puerto Rico. Tal como indica la medida, confiamos en que la Academia Agro Empresarial Vespertina, ofrecerá a los agricultores adiestramientos en horas viables de manera tal que promueva la agricultura local y mejore la economía del país.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 449 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones

Presidente

Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 449

26 de abril de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la Academia Agro Empresarial Vespertina, adscrita al Departamento de Educación, para ofrecer adiestramientos enfocados en proveer nueva tecnología y técnicas de producción, conservación, seguridad y administración de fincas a agricultores adultos de acuerdo a sus necesidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura es una de los pilares que sostiene la economía moderna ya que provee no solo bienes naturales para alimentarnos, sino también el sustento económico de miles de habitantes. A pesar de que a principios del siglo 20 la agricultura era la fuente económica más poderosa de la Isla, actualmente se ha visto una reducción de fincas para la agricultura. De acuerdo al Censo de Agricultura llevado a cabo por el Departamento de Agricultura, entre 2007 a 2012 hubo una merma en el número de fincas agrícolas de 15,745 a 13,159¹. En aras de atender dicha problemática, la administración actual incluyó en su Plan de Gobierno varias propuestas para fomentar la producción agrícola en el país y reducir la dependencia en productos importados.

Para llevar a cabo el proceso del cultivo, es necesario tener conocimiento especializado de la tecnología y mecánica modernizada de la agricultura. Actualmente, existen programas diseñados a proveerle a los agricultores cursos sobre las técnicas más recientes en la agricultura. El Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación fue creado con el objetivo de preparar y ayudar a las personas a integrarse al mundo de ocupaciones agrícolas, recursos naturales y ambientales, y de producción de alimentos. El currículo consiste en varios cursos

¹ https://www.agcensus.usda.gov/Publications/2012/Online_Resources/County_Profiles/Puerto_Rico/cppr000.pdf

preparativos en: producción de alimentos y sistemas de procesamientos, sistemas de plantas, sistema de animales, sistemas técnicos, estructuras y energía y sistema de recursos naturales. Lamentablemente, debido a sus labores diurnas, muchos agricultores no pueden asistir a los cursos y adiestramientos. En vista de lo anterior, la presente medida crea una Academia Agro Empresarial Vespertina para ofrecer cursos en las horas de la tarde y noche. De esta manera se puede contar con una mayor participación de los agricultores.

La Academia Agro Empresarial Vespertina se hará en alianza con la Universidad de Puerto Rico. Específicamente mediante el Servicio de Extensión Agrícola, el cual provee asesoría técnica a los agricultores en asuntos como: producción, mercadeo, financiamiento, administración de fincas y conservación de recursos naturales. Dicho programa estará encargado de elaborar un currículo para que los agricultores puedan ampliar su conocimiento en la tecnología agrícola y así mejorar su capacidad de producción.



La realidad económica del país debe impulsarnos hacia un mayor desarrollo de productos locales. Actualmente, el 85% de lo que consumimos consiste en productos importados lo cual implica que podríamos estar pagando más por nuestros alimentos. Proveerle a nuestros agricultores la oportunidad de adiestrarse sobre nueva tecnología y técnicas de producción, conservación, seguridad y administración de fincas resulta imperante para mejorar la agroindustria del país.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer la Academia Agro Empresarial Vespertina, la cual le ofrecerá a los agricultores adiestramientos en horas viables de manera tal que promueva la agricultura local y mejore la economía del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se denomina como la "Ley de la Academia Agro Empresarial Vespertina".
- 3 Artículo 2.- Definiciones
- 4 Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a
- 5 continuación:

- 1 (a) "Departamento": es el Departamento de Agricultura creado conforme lo dispuesto en
2 la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico. Incluye además los programas y organismos adscritos por ley o que en un futuro
4 se hagan formar parte del Departamento.
- 5 (b) "Academia": es la Academia Agro Empresarial Vespertina creada por esta Ley.
- 6 (c) "Secretario": es el Secretario del Departamento de Educación.
- 7 (d) "Servicio de Extensión Agrícola": El Servicio de Extensión Agrícola (SEA) fue
8 creado en los Estados Unidos mediante la Ley Smith Lever y en Puerto Rico comenzó
9 en el 1934. El SEA es parte integradora del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto
10 Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.
- 11 (e) "Estación Experimental Agrícola": La Estación Experimental Agrícola (EEA) es parte
12 integral del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la
13 Universidad de Puerto Rico. La EEA tiene la tarea de Investigación.
- 14 (f) "Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica": La Secretaría Auxiliar de
15 Educación Ocupacional y Técnica contribuye a la transformación del individuo a
16 través de una educación integral, cuyas actividades y experiencias educativas, tanto
17 académicas como ocupacionales le permitan adquirir las destrezas, de acuerdo a sus
18 habilidades e intereses necesarias para incursionar en el mundo laboral existente,
19 emergente o en el futuro y puedan optar por empleos de alta demanda y remuneración.

20 Artículo 3.- Creación

21 Se crea la Academia Agro Empresarial Vespertina, adscrita a la Secretaría Auxiliar de
22 Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación de Puerto Rico. La
23 Academia ofrecerá adiestramientos enfocados en proveer nueva tecnología y técnicas de

1 producción, conservación, seguridad y administración de fincas a agricultores de acuerdo a
2 sus necesidades.

3 Artículo 4.- Desarrollo de currículo y horario

4 El currículo será elaborado, desarrollado y ofrecido por el Servicio de Extensión Agrícola
5 de la Universidad de Puerto Rico. Los adiestramientos serán ofrecidos desde las 5:00PM
6 hasta las 9:00PM en los lugares designados por el programa.

7 Artículo 5.- Funciones

8 La Academia tendrá las siguientes funciones:

9 (a) Ofrecer adiestramientos a los agricultores sobre nuevas tecnologías de cultivo,
10 siembra y venta de productos agrícolas.

 11 (b) Asistir a los agricultores en la conservación, seguridad y administración de fincas de
12 acuerdo a sus necesidades particulares.

13 (c) Fomentar el desarrollo de investigaciones que conduzcan a mejorar la agricultura del
14 país y la elaboración de nuevas técnicas de cultivo.

15 (d) Establecer una alianza con el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de
16 Puerto Rico para implementar la tecnología desarrollada en la Estación Experimental
17 Agrícola en los cursos ofrecidos a los agricultores.

18 (e) Propiciar la participación de los agricultores en la elaboración de los currículos y en
19 programas de apoyo para nuevos agricultores.

20 Artículo 6.- Organización administrativa

21 La reglamentación, organización y funcionamiento de la Academia que por virtud de esta
22 Ley se crea, seguirá las normas observadas, las metodologías educativas y las

1 reglamentaciones promulgadas y vigentes del Departamento de Educación y la Secretaría
2 Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.

3 Artículo 7.- Reglamento

4 El Secretario del Departamento de Educación junto a la Secretaría Auxiliar de Educación
5 Ocupacional y Técnica estarán a cargo de promulgar un reglamento para llevar a cabo los
6 deberes y facultades de esta Ley. El reglamento deberá entrar en vigor previo al inicio de
7 operaciones de la Academia.

8 Artículo 8.- Personal

9 El personal de la Academia Agro Empresarial Vespertina creada por virtud de esta Ley,
10 se compondrá de un Director, quien estará a cargo de la administración de la facultad y de
11 aquellos miembros de la facultad, empleados y funcionarios que el Secretario del
12 Departamento de Educación estime necesario para su funcionamiento. Se establece que el
13 Director de esta Academia deberá ser un empleado con los conocimientos necesarios que ya
14 tenga el Departamento de Educación.

15 Los miembros de la facultad a cargo del currículo agrícola deberán ser agrónomos
16 debidamente certificados como maestros de agricultura.

17 Artículo 9.- Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de
19 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
20 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
21 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
22 inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

23 Artículo 10.- Vigencia

- 1 Esta ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page. It consists of several loops and a final horizontal stroke.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
P. del S. 450

SEGUNDO INFORME POSITIVO

 de septiembre de 2017

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2017 SEP 12 PM 5:11


AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 450, con las enmiendas propuestas.



ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone ordenar a la Secretaria de Educación a identificar escuelas aptas del sistema público de Puerto Rico con el objetivo de establecer escuelas vocacionales agrícolas; disponer lo necesario para su ubicación, organización y funcionamiento; derogar las Secciones 2,3 y 4 de la Resolución conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa el poder para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Esto ha logrado, a través de la historia, que la Legislatura apruebe leyes que atiendan las necesidades de la sociedad actual y garanticen el bienestar del pueblo puertorriqueño. Esta medida busca identificar escuelas del Departamento de Educación que sean aptas para ser convertidas

en escuelas agrícolas y así ampliar la oferta académica para que los estudiantes se interesen por la educación agrícola, los sistemas ambientales y la tecnología, y en un futuro, se aventuren a la industria agrícola del país. Esto promoverá que nuestros jóvenes incursionen en áreas del mercado laboral que comienzan a tener demanda y promuevan un espacio para el emprendimiento y la autogestión contribuyendo al desarrollo agrícola y económico de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria llevó a cabo vista pública a la que compareció para deponer el Departamento de Educación. Por su parte, el Departamento de Justicia, la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico sometieron sus ponencias por escrito. Los comentarios esbozados por las agencias y entidades fueron analizados y tomados en consideración durante la evaluación de la medida.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación reiteró la importancia que tiene la agricultura para el futuro de Puerto Rico. A través de los años el Departamento ha ido incrementando su oferta en Educación Agrícola. A su juicio la medida propuesta comparte esta visión y aporta a su ejecución al ordenar la colaboración, con el Departamento de Educación, de los municipios y del Departamento de Agricultura mediante la asignación de recursos de ambas agencias. Es por esa razón que respaldó la aprobación del Proyecto subordinado, por supuesto, a las condiciones presupuestarias. Su exitosa implantación promoverá el desarrollo de la agricultura local y, a su vez, de la economía puertorriqueña.

El Departamento de Justicia por su parte indicó que la medida está en armonía con varias iniciativas del Programa de Gobierno en el área de Educación y Agricultura,

donde se vinculan iniciativas entrelazadas por las necesidades sociales y vocacionales de cada región. Es por ello que recomendó que la medida sea analizada conforme a los compromisos programáticos y las propuestas presentadas para innovar el Sistema de Educación Pública y el desarrollo agrícola que provee el Programa. Concluyó que la medida tiene un impacto presupuestario indeterminado el cual debe ser debidamente atendido.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** opinó que previo a aprobarse la medida debe consultarse con el Departamento de Educación a los fines de indagar si cuenta con la estructura necesaria para sostener estos programas, así como con los recursos económicos y presupuestarios para implementarlos de manera exitosa. Asimismo, destacó como necesario el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La **Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico** expresó lo loable de la medida e identificó algunas escuelas que pueden ser consideradas como posibles estructuras para establecer las Academias de desarrollo laboral agrícola.

1. Escuela Cristóbal Vicent de Ciales
2. Jonh W. Harris de Arecibo
3. José Fernández Rubial de Corozal
4. SU Adelaida Vega de Vega Alta
5. Escuela SU Rosa María Rosario de León de Humacao
6. SU Andrés Soto Quiñonez de Yabucoa
7. Escuela Federico Degetau de Barranquitas
8. Escuela Beatriz Rodríguez de Arroyo
9. SU Tomas Carrión Maduro de Juana Díaz
10. Escuela Ángeles el Corcho de Utuado
11. Escuela Francisco Lugo Rosa de San Sebastián
12. Escuela La soledad de Mayagüez
13. Escuela SU Carlos Conde Marín de San Juan

Estas escuelas fueron seleccionadas por localizarse en áreas con potencial para el desarrollo de actividades agrícolas como las propuestas en la medida. A pesar de que hay otras escuelas que son favorables para el proyecto, señalaron dos por Región como una sugerencia al honorable cuerpo legislativo para su evaluación.

CONCLUSIÓN

En estos tiempos de estreches económica, resulta indispensable dirigir esfuerzos hacia propuestas que resulten en desarrollo económico sostenible a largo plazo. Sin duda, lo que propone esta medida aseguraría la formación de futuros profesionales e en el campo agrícola.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 450 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 450

26 de abril de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY



Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Educación a identificar escuelas aptas del sistema público de Puerto Rico con el objetivo de establecer escuelas vocacionales agrícolas; disponer lo necesario para su ubicación, organización y funcionamiento; derogar las Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los componentes más importantes en el desarrollo del ser humano. Nuestra sociedad se nutre, avanza y progresa cuando los individuos adquieren conocimientos que fomenten el bienestar social, crecimiento económico y enriquecimiento cultural. La Constitución del Gobierno de Puerto Rico garantiza a los ciudadanos un sistema de educación pública y gratuita, sin ninguna inclinación sectaria, a nivel primario y secundario. Art. II, Sec. 5, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. Bajo estos principios esenciales, se creó la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico". La política pública enunciada en esta Ley es ofrecer a toda persona una educación que propenda el desarrollo de su personalidad, y respetar los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Para lograr estos objetivos, el Secretario de Educación tiene la responsabilidad de establecer un currículo básico para las escuelas del sistema de educación pública que sea lo suficientemente flexible para que las escuelas lo adapten a sus necesidades particulares. Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999.

El Secretario de Educación, a través de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, cuenta con los recursos para establecer escuelas vocacionales agrícolas. Estas ofrecen destrezas de trabajo no profesional, con el fin de capacitar a las personas para realizar una variedad de trabajos especializados. El objetivo es capacitar a los estudiantes con las destrezas necesarias para obtener empleos en las áreas de sistemas agrícolas, recursos naturales y ambientales, producción de alimentos, tecnología de producción agropecuaria, entre otros. Actualmente existen sólo 4 escuelas ocupacionales agrícolas: José R. Barceló en Adjuntas, Vocacional Agrícola Agro. Héctor Cordero en Camuy, Vocacional Agrícola de Bucarabones en Toa Alta y la Escuela Vocacional Agrícola de Jayuya, con sede en la Escuela Carmen Salas de Torrado. Algunos de los cursos ofrecidos en dichas escuelas son Salud Animal, Inseminación Artificial, Administración de Vaquería, Operador de Equipo Pesado, Cultivos Hidropónico, Producción Comercial de Gallinas Ponedoras, Agricultura Urbana y Jardinería Paisajista, entre otros.



No obstante, la exigencia de la sociedad de alimentos saludables y de calidad, de obtener seguridad alimentaria y proteger nuestro medioambiente son algunos de los factores que hacen necesario establecer más escuelas vocacionales agrícolas en la isla. Estas escuelas también estarían contribuyendo a reducir la importación de productos del extranjero al fomentar la enseñanza de ocupaciones agrícolas y aumentar la producción local de alimentos.

Cónsono con el Plan para Puerto Rico de promover la agricultura en el país y de reducir la dependencia de productos importados, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo ordenar a la Secretaria de Educación que identifique aquellas escuelas dentro del sistema de educación pública que entienda sean idóneas para convertirlas en vocacionales agrícolas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena a la Secretaria del Departamento de Educación identificar escuelas
2 aptas del sistema de educación pública de Puerto Rico con el propósito de establecer escuelas
3 vocacionales agrícolas y de promulgar la reglamentación necesaria para llevar a cabo la
4 transición.

5 Artículo 2.- El personal de las escuelas vocacionales agrícolas estará compuesto por un
6 Director, que será responsable de la administración de la facultad y de aquellos empleados o

1 funcionarios que el Secretario del Departamento de Educación estime necesarios para su
2 funcionamiento.

3 Los miembros de la facultad a cargo del currículo agrícola deberán ser agrónomos
4 debidamente certificados como maestros.

5 Artículo 3.- La reglamentación, organización y funcionamiento de las escuelas
6 vocacionales agrícolas seguirá que por virtud de esta legislación se crean. seguirán las normas
7 observadas, las metodologías educativas y ~~los reglamentos promulgados~~ las reglamentaciones
8 promulgadas y vigentes del ~~por el~~ Departamento de Educación, y sus unidades de Educación
9 Agrícola y del Área de Educación Vocacional y Técnica, adscrita a la Subsecretaría de
10 Asuntos Académicos. A esos efectos, se combina el programa académico regular con los
11 programas agrícolas.

12 Artículo 4.- El Secretario de Educación debe preparar e instituir en las escuelas
13 vocacionales agrícolas, además de las asignaturas indispensables, cursos dirigidos a:

- 14 (a) Demostración teórica y objetiva de las ventajas de los métodos modernos de cultivo.
15 (b) Cultivo intensivo de la tierra y conveniencia de la roturación profunda.
16 (c) Selección de semillas e introducción de variedades nuevas.
17 (d) Métodos fáciles de conocer la clase de tierra, su acidez y manera de neutralizarla con
18 el uso de cal.
19 (e) Uso inteligente de abonos químicos y aprovechamiento de desperdicios de las fincas
20 como materias fertilizantes.
21 (f) Conveniencia de alternar las cosechas y de la rotación de cultivos.
22 (g) Nociones elementales de horticultura, agricultura, ganadería y de climatología y
23 contabilidad agrícolas.

1 (h) Importancia de la conservación y repoblación del arbolado y su influencia en el clima
2 y humedad del suelo.

3 (i) Ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria, sistemas ambientales y
4 recursos naturales.

5 (j) Producción de alimentos y sistemas de procesamientos.

6 (k) Sistema de plantas, animales, técnicas de energía y sistema de recursos naturales.

7 (l) Sistemas hidropónicos, farináceos y caficultura.

8 Artículo 5.- El Secretario de Agricultura proveerá al Secretario de Educación los recursos
9 humanos necesarios para contribuir con la formación de ocupaciones agrícolas. Para lograr
10 este objetivo, el Secretario de Agricultura pondrá a la disposición de las escuelas
11 vocacionales agrícolas la Estación Experimental y granja agrícola del Departamento de
12 Agricultura. Asimismo, suministrará aquellas semillas seleccionadas de árboles y plantas
13 útiles que obtuviere de estos centros para trasplante y para servir de demostración en los
14 huertos escolares. También proveerá cualquier literatura que sea publicada por el
15 Departamento de Agricultura para ser difundida en todas estas escuelas.

16 Artículo 6.- Los municipios tendrán las siguientes responsabilidades con relación a las
17 escuelas vocacionales agrícolas en su jurisdicción:

18 (a) Si el municipio es titular de los terrenos a ser utilizados como parte del programa
19 vocacional agrícola, tendrá el deber de gestionar los permisos, pólizas de seguro o
20 cualquier otra autorización aplicable con las agencias correspondientes a los fines de
21 asegurar el óptimo acondicionamiento y la utilización de estos terrenos.

22 (b) Gestionar, en colaboración con la Oficina para el Mejoramiento las Escuelas Públicas
23 (OMEPE), la construcción y acondicionamiento de estructuras sanitarias y demás

1 espacios necesarios para los estudiantes, en aquellos terrenos destinados al
2 establecimiento y ejecución de programas educativos agrícolas.

3 (c) Gestionar y proveer transportación para movilidad desde la escuela vocacional
4 agrícola hacia o desde cualquier terreno habilitado, a los fines de realizar en ellos
5 cualquier programa educativo agrícola de los estudiantes.

6 (d) El municipio podrá establecer acuerdos colaborativos bona fide y alianzas de
7 cooperación con agencias gubernamentales, con otros municipios y con entidades
8 públicas o privadas para la consecución de los objetivos dispuestos en esta Ley.

9 Artículo 7.- El Área de Educación Vocacional y Técnica, adscrita a la Subsecretaría de
10 Asuntos Académicos del Departamento de Educación será responsable de proveer el equipo y
11 material especializado y habilitar los planteles escolares, de ser necesario, para poder impartir
12 el programa agrícola.

13 El Departamento de Educación, a través de sus oficinas regionales, proveerá a cada
14 escuela vocacional agrícola el material de labranza necesario y de un predio de tierra no
15 menor de una cuerda, en sitio apropiado, que será destinado a huerto escolar o campo de
16 demostración agrícola. La adquisición de tales predios podrá ser por donación, arrendamiento
17 o compra. De ser necesario, podrá acudir al recurso de expropiación forzosa ante cualquier
18 tribunal competente.

19 Artículo 8.- Se derogan las Secciones 2, 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13
20 de agosto de 1925.

21 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

22 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de
23 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto

- 1 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha
- 2 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
- 3 inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

4 Artículo 10.- Vigencia

5 Esta Ley empezará regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO OCT25'17PM4:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de octubre de 2017

Informe Positivo sin enmiendas

Sobre el P. del S. 527

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 527, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 527 enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer que las reconsideraciones de las determinaciones finales de los procedimientos administrativos cuasi judiciales o cuasi legislativos tendrán que ser evaluadas por el Secretario, o por cualquier empleado o funcionario que sea abogado, admitido a la práctica legal de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Como bien detalla la exposición de motivos, DACO es una agencia administrativa cuasi-judicial que llega a conclusiones, a base de la evaluación de cada caso, a través de funcionarios públicos nombrados como jueces administrativos. A los jueces administrativos de dicha agencia,

se les requiere que sean abogados admitidos a la profesión legal de Puerto Rico, los cuales, como partes de sus funciones firman resoluciones en los méritos, presiden vistas y suscriben citaciones y notificaciones. Sin embargo, no poseen la autoridad en ley para resolver las reconsideraciones de sus determinaciones.

Asimismo, la Ley Orgánica de DACO, faculta al Secretario a establecer una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas presentadas ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho. De igual forma, dicha Ley permite que el Secretario delegue a cualquier funcionario, que a su entender esté cualificado, para ejercer las funciones de procesos adjudicativos y de revisión.

Como regla general, el Secretario o el Director Regional designan a un Juez Administrativo para que atienda los procedimientos administrativos de naturaleza cuasi judicial. De igual forma, el Secretario puede delegar en el Director Regional la facultad para firmar resoluciones, realizar órdenes de mostrar causa, órdenes de cesar y desistir, requerimientos de información y atender procesos de reconsideración de una determinación de un Juez Administrador como parte de un proceso administrativo. Esto puede representar un problema, ya que el director regional no cuenta necesariamente con la experiencia para atender estos casos.

HALLAZGOS

Para el debido análisis de la medida, se solicitaron memoriales al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y al Departamento de Justicia.

El secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, Michael Pierluisi Rojo indicó que su agencia es una “eminente legal que provee un foro con poderes cuasi-judiciales” que le permite a los consumidores vindiquen y hagan valer sus derechos. Le parece correcto que las

reconsideraciones sean trabajadas por abogados admitidos a la práctica legal de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Por tal razón, apoyan la aprobación de la medida.

Por su parte, el Departamento de Justicia, luego de múltiples llamadas de seguimiento, no hizo llegar sus expresiones por lo que concluimos que no tienen reparos con la aprobación del Proyecto del Senado 527.

IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha concluido que la presente medida no tiene impacto fiscal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la medida, la Comisión concluye que la misma brindará mayor seguridad a los consumidores al momento de presentar una querrela ante el Departamento de Asuntos del Consumidor, ya que se entiende la persona que trabajará el caso tiene el conocimiento necesario para el debido proceso.

Por tal razón, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 527 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vazquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 527

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer que las reconsideraciones de una determinación final sobre un procedimiento administrativo de naturaleza cuasi judicial o cuasi legislativo tendrá que ser evaluado por el Secretario, o por cualquier empleado o funcionario que sea abogado, admitido a la práctica legal de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tiene como fin primordial: velar, fiscalizar, proteger e implementar los derechos del consumidor. Debido a lo cual, esta agencia administrativa cuasi-judicial determina hechos y conclusiones a base de la evaluación de cada caso a través de funcionarios públicos nombrados como jueces administrativos. Ahora bien, los jueces administrativos de este Departamento, según el uso y costumbre, se les requiere que sean abogados admitidos a la profesión legal de Puerto Rico, los cuales tienen la autoridad para firmar resoluciones en los méritos, sumarias y las vistas de mediación. Asimismo, pueden suscribir cualquier querrela o caso de multa ante su consideración, citaciones, notificaciones, y órdenes que formen parte de sus casos. Sin embargo, no poseen la autoridad para resolver las reconsideraciones de sus determinaciones.

No obstante, en la Ley Núm. 210-2016, conocida como “Ley de Reforma del Derecho Administrativo” en su Artículo 33, que entra en vigor el 1 de julio de 2017, dispone que:

“Toda agencia administrativa podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren en ella. Los oficiales examinadores deberán ser abogados, aun cuando no hayan sido admitidos al ejercicio de la práctica legal de la abogacía. El oficial examinador no podrá adjudicar en nombre propio sino que su responsabilidad se limita a cumplir con los términos y autorizaciones contenidas en su designación, a presidir los procedimientos y a emitir una recomendación al jefe de la agencia o a la persona en quien éste delegue. Además de los empleados y funcionarios de las agencias también podrán fungir como oficiales examinadores, profesionales en la práctica privada del derecho, que se encuentren debidamente admitidos a la práctica de la profesión legal en Puerto Rico.

El jefe de la agencia podrá delegar la autoridad de adjudicar a uno o más funcionarios o empleados de su agencia a los cuales se les designarán con el título de jueces administrativos. Sólo podrán ejercer como jueces administrativos abogados debidamente admitidos a la profesión legal en Puerto Rico. No podrá fungir como juez administrativo ninguna persona que no sea funcionario o empleado de la agencia. Por la autoridad del juez administrativo derivar de una delegación, su designación como tal no crea un derecho adquirido a dicho título.

Tanto el juez administrativo como el oficial examinador podrán tomar juramentos en el descargo de sus responsabilidades adjudicativas. Además, podrán emitir citaciones para la comparecencia de testigos y órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos conforme con las Reglas de Procedimiento Civil”.

8

En el caso de Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y según dispone la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” el Secretario tiene la facultad de establecer una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho. A su vez, la Ley antes mencionada dispone que el Secretario puede delegar en cualquier funcionario que él entienda cualificado la facultad de ejercer dichas funciones, entre estas, los procesos adjudicativos y de revisión.

Así las cosas, como regla general los procedimientos administrativos de naturaleza cuasi judicial o cuasi legislativos que se dilucidan en el Departamento de Asuntos del Consumidor son atendidos por un Juez Administrativo, designado por el Secretario o el Director Regional. El Secretario a su vez puede delegar en el Director Regional la facultad para firmar resoluciones, realizar órdenes de mostrar causa, órdenes de cesar y desistir, requerimientos de información y

atender procesos de reconsideración de una determinación de un Juez Administrador como parte de un procedimiento administrativo, entre otros asuntos.

No obstante, en algunas ocasiones el Director Regional es un individuo con vasta experiencia en diversas áreas, pero no es un requisito en Ley que tenga que ser abogado, por lo cual no tiene necesariamente el conocimiento especializado en ciertas áreas del derecho, tales como: derecho administrativo, contratos, reglas de evidencia o reglas de procedimiento civil. Por lo que una persona admitida a la profesión legal, se encuentra mejor preparada para revisar las reconsideraciones y aplicar el conocimiento sobre las leyes en vigor, jurisprudencia y la aplicación del derecho a los hechos.

Por ende, causa preocupación que en algunas ocasiones una persona autorizada por el Secretario para acoger el recurso legal de Reconsideración y no sea abogado admitido a la profesión legal, pueda revocar al Juez Administrativo que presidió la vista administrativa y determinó conforme a Derecho.

Por todo lo anterior, y en aras de proteger a los consumidores, esta Asamblea Legislativa estima pertinente enmendar el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de establecer que las reconsideraciones de una determinación final sobre un procedimiento administrativo de naturaleza cuasi judicial o cuasi legislativo tendrá que ser evaluado por el Secretario, o por cualquier empleado o funcionario que sea abogado, admitido a la práctica legal de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo (6) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de
2 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 6.- Poderes y facultades del Secretario

4 En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario del
5 Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades:

6 (a)...

7 ...

1 (d) Poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, tal como
2 están contenidos en todas las leyes vigentes, a través de una estructura de adjudicación
3 administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su
4 consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho. Disponiéndose, que las
5 facultades conferidas en este inciso podrá delegarlas el Secretario en aquel funcionario que él
6 entienda cualificado para ejercer dichas funciones. *No obstante, en caso de reconsideraciones de*
7 *una determinación final sobre un procedimiento administrativo de naturaleza cuasi judicial o*
8 *cuasi legislativo, el Secretario podrá delegar la función de evaluar dicha reconsideración*
9 *únicamente en un funcionario o empleado admitido a la práctica legal de la abogacía por el*
10 *Tribunal Supremo de Puerto Rico.*

11 ...”

12 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de septiembre de 2017
Scribe AD

Informe Parcial sobre la R. del S. 57

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, rinde a este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 57.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 57 (en adelante, "R. del S. 57"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) es una plataforma digital establecida por el Departamento de Hacienda a partir del mes de octubre del año 2016 con el fin de administrar todos los impuestos en dicha agencia gubernamental. La primera fase de este Sistema comenzó con las transacciones relacionadas con el impuesto de ventas y uso (IVU).

Nos relata además que, la implantación de SURI ha generado críticas en el sector comercial en Puerto Rico. Algunos comerciantes han expresado públicamente que han enfrentado problemas relacionados con el Registro de Comerciantes, los créditos de revendedores, el manejo y cumplimiento con las planillas correspondientes a dicho Sistema, así como con el incremento en los costos operacionales derivados de la contratación de servicios profesionales y de gestoría referentes a estos asuntos.

Finalmente expresa que, situaciones como las antes expuestas pueden ser más difíciles para los miles de pequeños y medianos comerciantes, así como microempresas,

MPA

que hacen negocios en nuestro país y que representan, en conjunto, una fuerza cada vez más importante de nuestra economía.

DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

El 5 de abril del año en curso, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, celebró una Audiencia Pública para la discusión de la R. del S. 57, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. A dicha Audiencia compareció el Departamento de Hacienda por conducto de la Lcda. Carmen Guillen, Directora de Legislación del Departamento.

El Departamento de Hacienda define a SURI como la nueva herramienta digital que tiene como fin, el integrar y agilizar la administración de impuestos e ingresos, y eliminar la complejidad de los sistemas actuales para el beneficio de Hacienda y de los contribuyentes.

MRA
Durante el mes de diciembre del año 2016, (a dos (2) meses de entrar en vigor) varios pequeños y medianos comerciantes, indicaron en distintos medios de comunicación escrita, que SURI confrontaba problemas en su funcionamiento, causándoles contratiempos al utilizarlo.

El pasado mes de marzo del año en curso, el Departamento de Hacienda, informó que el Sistema de Informática de la agencia sufrió una avería que afectó tanto el servicio de los contribuyentes, como de las oficinas de colecturías de los distritos de San Juan, Carolina, Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Caguas, Humacao y Arecibo. El virus provocó que el Departamento de Hacienda, dejara de recaudar más de veinte millones de dólares (\$20,000,000). No obstante, señalaron que SURI no había sufrido daño, y tampoco le fue copiada información con la introducción del virus.

El Departamento de Hacienda reconoció durante su ponencia en la Audiencia Pública, los inconvenientes que ha tenido el Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) desde su implantación en el año 2015. Señaló que uno de los problemas que atravesó el Sistema fue una Orden Administrativa establecida por la pasada administración, que eliminaba las certificaciones de revendedores a los restaurantes, catalogándolos como servicio, esto, a pesar que, el Reglamento les permite tener ese certificado como revendedor. Mencionó, que a partir del año 2017, el Departamento se dio a la tarea de recoger y evaluar los comentarios de los usuarios del sistema, los comerciantes y

empleados. Los comerciantes les notificaron, entre otros asuntos, la dilación en la evaluación de casos sobre créditos contributivos y la renovación de los certificados de revendedores. Por otra parte, el personal de Servicio al Contribuyente ("SAC") y del Negociado de Impuesto al Consumo ("NIC"), les notificó a la administración sobre los problemas técnicos para fines de sus labores diarias y la necesidad de adiestramientos y capacitación sobre el funcionamiento del SURI.

Expresó además, que a enero de 2017, recibieron un inventario de casos de créditos contributivos de IVU sin atender de 2,813. Entre los meses de enero y febrero, el número de casos de créditos contributivos en espera de ser trabajados se redujo en un 100%. Encontraron una dilación en la emisión de los certificados de revendedores. No obstante, para atender dicha situación, el Departamento, asignó recursos provenientes de Servicios al Contribuyente y del Negociado de Impuesto al Consumo. SURI, cuenta con 39 empleados del Departamento de Hacienda, y 25 empleados de una compañía que maneja el sistema por contrato. Estos empleados han trabajado y emitido 1,512 certificados de revendedores. De los 1,512 certificados extendidos hasta el 1 de marzo, 542 contribuyentes cualificaron para el mismo, es decir un 35.85%.

MRA

El Departamento indicó también que, dentro del plan de trabajo delineado por la administración, se ha logrado que el comerciante pueda efectuar modificaciones a su información demográfica, obtener certificaciones de deuda o de radicación de planillas, así como distintas certificaciones (por ejemplo, Revendedor Elegible, Manufacturero, Revendedor y Exención Municipal, entre otros) sin la necesidad de personarse ante un oficial de SAC en el Departamento.

Finalmente, el Departamento de Hacienda manifestó que los esfuerzos bajo el programa SURI están centrados únicamente en el IVU y que la movilización de los otros impuestos dependerá de los resultados de los esfuerzos del Departamento.

El pasado 17 de mayo del año en curso, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recibió además del Departamento de Hacienda, una Suplementaria, para proveer la información que se había solicitado durante la Audiencia Pública. Con respecto a la información sobre los pagos efectuados bajo el contrato entre el Departamento y Fast

Enterprises, Inc. El contrato se firmó el 17 de noviembre de 2015, con vigencia hasta el 31 de enero de 2016, por la cantidad de setecientos treinta y cuatro mil sesenta y tres dólares (\$734,063.00). El 31 de diciembre de 2015 se suscribió otro contrato, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de treinta y seis millones, seiscientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y siete dólares (\$36,265,937.00). El Departamento de Hacienda indica que estos contratos están acompañados de varios anejos.

A continuación, se provee una tabla respecto a la relación de costos, así como de cantidades facturadas.

	Relación de Costos del Proyecto				Relación de Cantidades Facturadas			
	Lanzamiento1 (R1)	Lanzamiento2 (R2)	Lanzamiento3 (R3)	Costos remanentes de los 5 años	Costos totales del Contrato	Cantidades facturadas	Cantidades facturadas paradas	Cantidades facturadas pendiente de pago
Costos de Implementación								
Contrato de Servicio	\$734.063					\$734.063	\$734.063	-
Costos de Licencia Gen Tax	\$5.000.000					\$5.000.000	\$5.000.000	-
Servicios de Implementación (por lanzamiento)	\$5.515.937	\$10.000.000	\$8.750.000					-
Lanzamiento 1a						\$2.165.937	\$1.265.937	\$900.000
Lanzamiento 1b						\$3.350.000	\$3.252.105	\$997.895
Lanzamiento 2								
Lanzamiento 3								
Total Costos Implementación	\$11.250.000	\$10.000.000	\$8.750.000	-		\$11.250.000	\$10.252.105	\$997.895
Costos recurrentes (On-going)								

MAPA

Mantenimiento Gen Tax				\$2.000.000				
Apoyo Gen Tax				\$5.000.000				
Total Costos recurrentes (On-going)				\$7.000.000				
Totales	\$11.250.000	\$10.000.000	\$8.750.000	\$7.000.000	\$37.000.000	\$11.250.000	\$10.252.105	\$997.895

Con respecto a la descripción de los Servicios prestados bajo SURI, se detallan a continuación los mismos.

Servicios	
Abrir una nueva cuenta	Efectuar pagos
Actualizar Registro de Cuenta	Radical Planilla de Importación
Añadir Acceso a otra cuenta	Radical Planilla de IVU
Añadir localidad	Radical Planilla No Disponible
Cambiar localidad	Reclamación de Créditos de Impuesto sobre Ventas y Uso
Obtener Certificación de Deuda	Registro de Comerciante
Obtener Certificación de Radicación de Planillas	Solicitar Apelación
Radical Declaración de Importación	Solicitud de Exención de Ventas
Enmendar Declaración de Importación	Uso de Fianza
Obtener Inscripción Negativa en Registro Comerciante	Manejo de Confidencias

MUPA

Se proveyó, además, el desglose de los comerciantes registrados en SURI al 7 de abril de 2017, desglosados entre Agentes No Retenedor y Agente Retenedor.

Mes	No Retenedor	Retenedor	Total Registrado por mes
Oct 16	18,771	32,835	51,606

Nov 16	46,853	32,681	79,534
Dic 16	8,792	4,000	12,792
Ene 17	6,723	3,179	9,902
Feb 17	7,006	2,783	9,789
Mar 17	9,699	2,919	12,618
Abr 17	3,079	633	3,712
Totales	100,923	79,030	
Total de Comerciantes Registrados en SURI Abr 7, 2017			179,953

Además, indican en la Suplementaria, que, con respecto a la metodología para la transferencia de conocimientos, en vista de varios inconvenientes con la implementación de SURI, a partir de enero de 2017, el Departamento amplió el universo de empleados públicos a los cuales le ofrece varios adiestramientos (plan para la transferencia de conocimientos).

Finalmente, señaló que SURI continuó operando el pasado 6 de marzo cuando el Departamento fue objeto de un ataque cibernético. Se detallan a continuación las transacciones realizadas en SURI ese día.

Tipo de transacción generada en SURI (Lunes, Marzo 6, 2017)	Cantidad de transacciones realizadas
Abrir una nueva cuenta	8
Actualizar Registro de Cuenta	2
Añadir Acceso a Otra Cuenta	6
Añadir Localidad	30
Cambiar Localidad	49
Certificación de Deuda	71
Certificación de Radicación de Planillas	54

Declaración de Importación	354
Enmienda de Declaración de Importación	8
Inscripción Negativa en Registro Comerciante	14
Pagos	1230
Planilla de Importación	356
Planilla de IVU	1385
Radicar una Planilla No Disponible	90
Reclamación de Crédito de Impuesto sobre Ventas y Uso	6
Registro de Comerciante	233
Solicitar Apelación	17
Solicitud de Exención de Ventas	48
Uso de Fianza	69
Total Transacciones/Montos	4030

MRA

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La R. del S. 57, promulgó realizar un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), por lo que, se le requerirá al Departamento de Hacienda, información actualizada del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), por consiguiente, se continuará con la celebración de Audiencias Públicas con el fin de obtener información actualizada, y hacer las recomendaciones necesarias. Una vez se obtenga la información antes relacionada, ésta Comisión estará en posición de rendir un Informe Final en torno a la **Resolución del Senado 57**.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene bien a someter a este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 57.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink that reads "Migdalia Padilla". The signature is written in a cursive, flowing style.

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE FEBRERO DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 57

24 de enero de 2017

Presentada por el señor *Torres Torres* y la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) es una plataforma digital establecida por el Departamento de Hacienda a partir del mes de octubre del año 2016 con el fin de administrar todos los impuestos en dicha agencia gubernamental. La primera fase de este Sistema comenzó con las transacciones relacionadas con el impuesto de ventas y uso (IVU).

La implantación de SURI ha generado críticas en el sector comercial en Puerto Rico. Algunos comerciantes han expresado públicamente que han enfrentado problemas relacionados con el Registro de Comerciantes, los créditos de revendedores, el manejo y cumplimiento con las planillas correspondientes a dicho Sistema, así como con el incremento en los costos operacionales derivados de la contratación de servicios profesionales y de gestoría referentes a estos asuntos.

Situaciones como las antes expuestas pueden ser más difíciles para los miles de pequeños y medianos comerciantes, así como microempresas, que hacen negocios en nuestro país y que representan, en conjunto, una fuerza cada vez más importante de nuestra economía.

Por tanto, es conveniente y necesario hacer un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado
2 de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la implantación por el Departamento de
3 Hacienda del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
5 recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 29 2017 9:12:57
CCC
COMITÉ Y REGISTRO SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

29 de junio de 2017

Informe sobre la R. del S. 281

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 281, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 281 propone realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la Isla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 281, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 281

5 de mayo de 2017

Presentada por el señor Rodríguez Mateo

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El glifosato es un herbicida no selectivo que se utiliza para controlar hierbas, malezas y arbustos.¹ En el año 1970, John E. Franz, mientras trabajaba para Monsanto, descubrió su efectividad para eliminar alrededor de 125 tipos de hierbas.² Hoy día, el glifosato es uno de los ingredientes activos en numerosos herbicidas comerciales vendidos alrededor del mundo.³ El producto se vende en forma líquida, sólida o en fórmula lista para su uso.⁴ Su aplicación puede llevarse a cabo utilizando equipos aéreos o terrestres, así como en rociadores de mano.⁵

Según el *National Pesticide Information Center*, la función del glifosato es inhibir la ruta de la unión del ácido shikímico, la cual es necesaria para el crecimiento de las plantas y

¹ National Pesticide Information Center, Glyphosate General Fact Sheet, <http://www.npic.orst.edu/factsheets/glyphogen.html> (última visita, 18 de abril de 2017).

² Toxipedia, <http://www.toxipedia.org/display/toxipedia/John+E.+Franz> (última visita, 19 de abril de 2017).

³ Jiménez Javier, Xataka, Glifosato: verdades y mentiras del herbicida más vendido del mundo <http://www.xakata.com/ecologia-y-naturaleza/gilfosato-verdades-y-mentiras-del-herbicida-mas-vendido-del-mundo> (última visita, 18 de abril de 2017).

⁴ United States Environmental Protection Agency, Glyphosate, <http://www.epa.gov/ingredients-used-pesticide-products/glyphosate> (última visita, 18 de abril de 2017).

⁵ *Id.*

AMS.

algunos microorganismos.⁶ Este químico puede durar alrededor de 22 días antes de biodegradarse en sustancias no tóxicas.⁷

En Puerto Rico el uso del glifosato no se circunscribe a los cultivos agrícolas, sino que también es utilizado para desyerbar caminos, carreteras, áreas cercanas a las escuelas y las orillas de los canales de riego, entre otros. En ocasiones, al asperjar el herbicida utilizando métodos aéreos o terrestres, este llega a los hogares y puede entrar en contacto directo con los animales y personas.

En su consecuencia, existe una gran preocupación de si el uso del glifosato en los cultivos, patios, carreteras o en los alimentos es dañino a la salud de los seres humanos. En el año 2017, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, adscrita a la Organización Mundial de la Salud, realizó una extensa revisión de los estudios del glifosato y determinó que puede haber una relación entre los herbicidas y el linfoma no-Hodgkin, además de clasificarlo como probablemente carcinógeno para los seres humanos.⁸

En vista de lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación en torno al efecto que podría tener el glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la Isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una
- 2 investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos
- 3 herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la Isla.
- 4 Sección 2.- ~~Las Comisiones deberán rendir~~ La Comisión rendirá un informe que contenga
- 5 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas

⁶ National Pesticide Information Center, Glyphosate General Fact Sheet, <http://www.npic.orst.edu/factsheets/gyphogen.html> (última visita, 18 de abril de 2017).

⁷ Jiménez Javier, Xataka, Glifosato: verdades y mentiras del herbicida más vendido del mundo <http://www.xakata.com/ecologia-y-naturaleza/glifosato-verdades-y-mentiras-del-herbicida-mas-vendido-del-mundo> (última visita, 18 de abril de 2017).

⁸ IARC MONOGRAPHS ON THE EVALUATION OF CARCINOGENIC RISKS TO HUMANS, Volume 112, Some Organophosphate Insecticides and Herbicides, *Glyphosate*, pág. 78, <http://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol112/mono112-10.pdf> (última visita, 21 de abril de 2017).

M.S.

1 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde~~ dentro de
2 noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

3 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMS,

ORIGINAL

RECIBIDO AGO10'17PM3:06

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 327

AL SENADO DE PUERTO RICO:

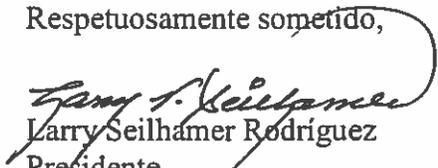
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 327, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 327 propone realizar un análisis exhaustivo que evalúe los resultados obtenidos por los municipios que a tenor con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", han aprobado la creación de empresas o entidades corporativas con fines de lucro y la operación de franquicias municipales, y someter un informe comprensivo que integre hallazgos, conclusiones y recomendaciones que contribuyan al desarrollo eficiente de dichos negocios municipales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 327, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 327

23 de mayo de 2017

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar un análisis exhaustivo que evalúe los resultados obtenidos por los municipios que a tenor con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, ~~según enmendada~~, han aprobado la creación de empresas o entidades corporativas con fines de lucro y la operación de franquicias municipales, y someter un informe comprensivo que integre hallazgos, conclusiones y recomendaciones que contribuyan al desarrollo eficiente de dichos negocios municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en lo adelante “Ley de Municipios Autónomos”), ha sido objeto de varias enmiendas para viabilizar que los municipios, previa aprobación de la Legislatura Municipal, puedan establecer empresas y entidades corporativas con fines de lucro autorizadas a llevar a cabo actividades comerciales, así como para operar y administrar franquicias en entidades gubernamentales.

Las enmiendas introducidas a la “Ley de Municipios Autónomos” por las leyes 149-2009 y 181-2011, junto a otras piezas legislativas, tienen un claro objetivo de promover desarrollo económico para los gobiernos municipales. Las nuevas facultades autorizadas a los municipios, relativas a la creación de entidades corporativas con fines de lucro y la operación y administración de franquicias, buscan brindarles mecanismos y estrategias novedales que contribuyan al incremento de ingresos en las arcas municipales, la creación de nuevas fuentes

ms.

de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida de los constituyentes.

En el ejercicio de esas nuevas facultades legales, distintos municipios de Puerto Rico han establecido en tiempos relativamente recientes, entidades corporativas con fines de lucro para realizar actividades comerciales de diversa naturaleza y complejidad operacional.

Transcurridos ocho años desde que fue aprobada en el año 2009 la legislación inicial que autorizó a los municipios a seguir nuevos modelos de negocios bajo entidades con fines de lucro que están separadas de la estructura organizativa municipal, y seis años desde que se aprobó en el 2011 conceder a dichas entidades corporativas municipales ciertas ventajas de carácter económico para el desarrollo de sus negocios, resulta necesario hacer un análisis completo que permita evaluar si han sido alcanzados los objetivos trazados al aprobarse dichas leyes.

La realización de un análisis evaluativo por la Comisión de Asuntos Municipales sobre el desempeño que han tenido hasta el presente las entidades con fines de lucro y franquicias municipales, así como el grado de éxito en sus operaciones, adquiere aún mayor relevancia ante el cuadro de retos económicos que enfrentan tanto los municipios como el resto ~~del país~~ de Puerto Rico y la urgencia de adoptar y monitorear modelos de negocios en el sector gubernamental municipal cuyas probabilidades de éxito sean mayores. Por medio del estudio que se ordena realizar en esta Resolución, se persigue que ~~la Asamblea Legislativa~~ el Senado de Puerto Rico reciba información concreta y empírica sobre las operaciones actuales de las empresas y entidades con fines de lucro a nivel municipal, para determinar si el ordenamiento legal vigente responde adecuadamente a las estrategias de negocios establecidas e identificar aquellas áreas que requieren acción legislativa para mayor desarrollo económico de los gobiernos municipales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar un análisis exhaustivo que evalúe los resultados obtenidos por los municipios que a
- 3 tenor con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos
- 4 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, han aprobado la creación de empresas o
- 5 entidades corporativas con fines de lucro y la operación de franquicias municipales, y someter

WKS.

1 un informe comprensivo que integre hallazgos, conclusiones y recomendaciones que
2 contribuyan al desarrollo eficiente de dichos negocios municipales ~~las operaciones y~~
3 ~~ejecutorias de las entidades corporativas con fines de lucro y franquicias creadas y~~
4 ~~administradas por los municipios a tenor con la Ley 81 1991, conocida como "Ley de~~
5 ~~Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según~~
6 ~~enmendada. Por medio de este análisis, la Comisión de Asuntos Municipales recibirá~~
7 ~~información de los municipios que han aprobado la creación de empresas o entidades~~
8 ~~corporativas con fines de lucro y la operación de franquicias municipales, a los fines de~~
9 ~~evaluar los resultados obtenidos e identificar hallazgos, conclusiones y recomendaciones que~~
10 ~~contribuyan al desarrollo económico de los gobiernos municipales a través de estos negocios.~~

11 Sección 2. - La Comisión deberá rendir al Senado de Puerto Rico aquellos informes
12 parciales o preliminares que estime necesarios, así como un informe final que incluya sus
13 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro en el término de noventa (90) días después
14 de ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

15 Sección 3. - Vigencia

16 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

M/S.